



Coconuco Puracé ©, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL  
Solicitantes: LUIS CARLOS PIZO OCORO y MARIA MAGDALENA ESCOBAR CUCHUMBE.  
Radicado: 19-585-4089-001-2023-00027-00.

Viene a Despacho el asunto de la referencia, para resolver sobre lo que en derecho corresponda, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 20 de junio del presente año, este Despacho Judicial INADMITIÓ la demanda allegada, fijándose el término legal de cinco (5) días, para que la parte solicitante corrigiera la misma.

El 22 de junio de 2023, se allega escrito aportando nuevamente solicitud de matrimonio, en la cual no se dilucida lo expuesto en el auto inadmisorio, respecto de la existencia de hijos al interior de la sociedad de hecho conformada por los solicitantes, a pesar de anexar copias de cédulas de quienes inicialmente se había aportado sus registros civiles de nacimiento con parentesco; y, se ahonda la confusión, cuando en el acápite de ANEXOS, se menciona: **“Anexamos a la presente solicitud, la existencia de nuestros dos progenitores ANA SOFIA PIZO y JHON WILMER PIZO, mayores de edad identificados con número de documento 1.060.239.331 y 1.002.876.416, junto con ello copias auténticas de las actas de registro civil de nuestro nacimiento y las correspondientes al matrimonio de nuestros progenitores.”**; solicitud que se encuentra firmada en original los señores Luis Carlos Pizo Ocoró y María Magdalena Escobar Cuchumbe.

Con lo anteriormente expresado se establece que no se aclaró lo referido en el auto de inadmisión y por el contrario se genera más confusión para este Despacho Judicial, por cuanto se menciona que Ana Sofía Pizo y Jhon Wilmer Pizo son progenitores; por lo anterior, y toda vez, que no fue corregida debidamente, se debe rechazar la solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud referenciada, por las razones expuestas en la parte considerativa de este procedimiento.

SEGUNDO: EJECUTORIADA ésta providencia ARCHIVASE las diligencias, previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2023-00027-00.  
WHCO/lcco.